



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

El suscrito Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante esta Honorable Representación Popular Legislativa a promover Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los proyectos rectores de la política de nuestro Presidente, C. Andrés Manuel López Obrador, surgido en respuesta a la satisfacción de una exigencia popular, lo es la *austeridad en el ejercicio del gasto público*, constituyéndose tal propósito como uno de los principios del régimen de la Cuarta Transformación, fortalecido y materializado como iniciativa toral de la Presidencia en la expresión del voto del electorado nacional el día 10 de julio de 2018, y logrando la incorporación al marco jurídico mexicano con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

El proyecto de nación que se impulsa a nivel federal, y que los legisladores de nuestro Grupo Parlamentario pretendemos para el Estado de Tamaulipas, es



consistente con la intención del Ejecutivo Federal, el cual reconoce que para la reconstrucción de las instituciones del Estado, es necesario incorporar la figura de la austeridad como principio que rija la administración y ejercicio del gasto público, estableciéndolo como obligatorio para todo servidor público de la federación, estados y municipios del país. Lo anterior, encuentra además sustento constitucional en lo ordenado por el Constituyente en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La opulencia en el ejercicio del gasto público es evidente en el Estado de Tamaulipas, sin que necesariamente esta se refleje en beneficios para la población, ello nos exige orientar los esfuerzos de austeridad del gobierno estatal y municipal, hacia la limitación en el ejercicio presupuestal, dignificando la función pública con la racionalidad más prolija para redireccionar los beneficios hacia la colectividad.

En ese sentido, pretendemos la erradicación de un exceso de la clase política del Estado que se ha manifestado sistemáticamente por décadas, y someter el servicio público al cumplimiento irrestricto de lo ordenado en el dispositivo constitucional invocado en el párrafo anterior, a saber, a los principios de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.



Este nuevo enfoque para la aplicación del presupuesto del Estado en la administración pública, no se encuentra dirigido al ahorro en programas sociales y servicios prestados a la población, por el contrario, la austeridad se enfoca en aquellos elementos del gasto que la mala práctica administrativa viene destinando a excesos innecesarios, como precisaremos más adelante, y que se materializan en una suntuosidad impropia de un estado y municipios que han sido incapaces de atender debidamente las necesidades de la población en general.

Para precisar brevemente, el informe 2020 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CENEVAL) el resultado de medición de pobreza en el Estado, arroja un porcentaje superior al 34.5% de la población total al 2018, es decir, más de un millón doscientos cincuenta mil habitantes se colocan en este supuesto, de lo que cabe destacar que, según señala el referido informe, el porcentaje de menores de edad (menores de 18 años) en situación de pobreza y de adultos mayores de 65 años, reflejó un incremento en relación a los adultos entre los 18 y 65 años. A este respecto, afirma el documento en cita, vivir en situación de pobreza durante la infancia y la adolescencia limita la posibilidad de las personas de desarrollar su potencial en el futuro.

Lo expuesto deduce una necesidad primordial para el enfoque de los dineros públicos, a saber, la atención de las necesidades básicas de la población en estado de vulnerabilidad, que representa, según el informe del CENEVAL, en el 74% al 2018.



Posteriormente, en el 2020, la población en situación de pobreza era del orden del 35.9%, pasando de 2018 a 2020 la población en situación de pobreza extrema de un 3.0 al 3.8%.

Sin embargo lo anterior, es el caso que, en lugar de aplicar los recursos del Estado al combate a las condiciones de pobreza y al desarrollo de las personas, podemos ver a secretarios de Estado y funcionarios municipales, recibiendo remuneraciones superiores a las del Presidente de la República, a pesar de que el nivel de responsabilidad de los servidores públicos locales se encuentra muy por debajo del que corresponde al Ejecutivo Federal, a cargo de toda la nación, y cuya remuneración no sobrepasa los \$112,122.00 - Ciento doce mil, ciento veintidós pesos 00/100 mensuales-, mientras que para este años, los ingresos del Gobernador del Estado son del orden de los \$168,695.00 – Ciento sesenta y ocho mil, seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N. -, si bien una parte se define como "gratificación". Sin que sea necesario ampliar sobre este particular, el sistema de gasto público operante, ha permitido a los funcionarios de gobierno el dispendio en la contratación de seguros de gastos médicos mayores, excesos en gastos de nómina, asignación de elementos de corporaciones de seguridad pública al servicio de escolta personal de funcionarios y sus familias, uso indiscriminado de vehículos oficiales, choferes, vehículos blindados, viajes que no redundan en un beneficio al Estado o a sus ciudadanos, el uso de equipo de telefonía, internet, computadoras portátiles, combustible, alimentos, remodelación de oficinas aún funcionales, entre otros conceptos que encuentran justificación razonable.



En tal sentido, el propósito de esta iniciativa se centra, precisamente, en acotar al mínimo posible el gasto de la administración, impidiendo que los recursos públicos se destinen a dotar de comodidades injustificadas a los servidores públicos del Estado, destinando los recursos a los únicos fines que explican su recaudación, es decir, al beneficio de la colectividad. De tal manera, se pretende entre otras cuestiones:

- La reducción del gasto corriente por concepto de salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de los poderes, órganos autónomos y sus entes públicos;
- La incorporación de todos los funcionarios a los sistemas públicos de seguridad social y la consecuente prohibición de establecer regímenes privilegiados de jubilación, pensión o haberes de retiro, de contratar seguros privados de gastos médicos, de vida o separación, cualquiera que sea su denominación;
- Mantener un equilibrio en el aparato burocrático desarrollando las funciones públicas con el personal estrictamente necesario y justificando plenamente la necesidad de cada empleo;
- Restringir la protección institucional a servidores y exservidores públicos a los casos estrictamente justificados en la ley y debido a la necesidad por la función desempeñada, sin que puedan ser encomendados o comisionados a actividades privadas;
- Restringir el uso de vehículos de propiedad del Estado al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo de la población;
- Establecer límites razonables al uso de recursos públicos para propaganda oficial, cuya difusión se concentrará en una sola dependencia;



- Establecer límites al número de viajes oficiales dentro y fuera del país, prohibiendo la adquisición de traslados en servicio de primera clase o equivalente, y se establecerán límites de gasto por concepto de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado;
- Establecer límites para que no se excedan los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior en los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación; y
- Prohibición para constituir fideicomisos, fondos, mandato o análogos públicos o privados, y realizar aportaciones de cualquier naturaleza a asociaciones públicas o privadas que se contrapongan a las reglas de disciplina y ejercicio honesto del gasto.

Para tal fin, y atentos y en consistencia con el compromiso del Ejecutivo Federal para que el ejercicio del gasto público en el país se ejerza con la más amplia eficiencia, honestidad y transparencia, procuramos homologar la legislación federal en la materia, adecuándola a las condiciones del Estado de Tamaulipas, y aprovechando las experiencias de otras entidades federativas, haciendo eco así, del reclamo social para el buen destino de los recursos públicos.

En ese tenor, la propuesta se compone por 41 artículos, agrupados en tres Títulos. El primero, contiene el Capítulo de las Disposiciones Generales que describen el objeto de la Ley; sujetos obligados; las reglas para la aplicación supletoria de disposiciones de otros ordenamientos; pero además se contienen algunas reglas generales para la aplicación de los ahorros, la obligación de establecer



mecanismos de control y seguimiento, y la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley.

El Título Segundo, precisa puntualmente, prohibiciones que, en el ejercicio del gasto, impedirán destinar recursos a conceptos suntuosos o innecesarios. Así, se imponen reglas para la contratación de obra pública, adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se determinan prohibiciones a gastos de viaje, gastos de seguridad social y de atención médica especializada, así como la adquisición de seguros de vida que no sean estrictamente destinados a personal de las instituciones de seguridad pública. Expresamente se prohíbe la compra o renta de vehículos de lujo, telefonía móvil y equipamiento de oficinas. Se destacan, además, la reglas en materia de contrataciones de personal, en consistencia con el propósito expresado en la ley federal en materia.

Se dedica un capítulo dirigido a inhibir la celebración o constitución de fideicomisos en materias específicas, acorde al modelo federal.

El último Título del proyecto, compuesto de dos capítulos, se impone en principio a los sujetos la obligación de establecer comités de evaluación de las medidas de austeridad efectivamente realizada, cuyos resultados se sugiere incorporar a los informes de cuenta pública a efecto de que el legislativo se imponga del resultado de las gestiones de gasto y ahorro de los obligados. Lo anterior para, en su caso, tomar medidas de naturaleza legislativa para proveer a la eficacia de la ley.

De una manera breve se dispone sobre las responsabilidades derivadas de incumplimientos a la Ley, permitiendo, en un sano ejercicio de participación, que los ciudadanos puedan denunciar hechos relacionados con la aplicación de la Ley.



Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, en los siguientes términos:

LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público y coadyuvar a que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administren bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta ley:



- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- III. Los ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades;
- IV. Los organismos públicos intermunicipales y metropolitanos; y
- V. Cualquier instancia en cuanto a los recursos públicos que reciba o administre.

ARTÍCULO 3. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; la Ley del Gasto Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4. La interpretación de la presente Ley corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, a la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO 5. Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales deberán incorporar en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especifique la ejecución del gasto durante el ejercicio fiscal que corresponda, informando a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que ésta contemple, en su caso, el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente.



En el caso de los ayuntamientos, se deberán elaborar estos informes de austeridad para ser considerados en el presupuesto de egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 6. En la elaboración de los Presupuestos de Egresos, y en los términos de la legislación aplicable, la Secretaría de Finanzas del Estado, así como los municipios, podrán dirigir los recursos obtenidos a partir de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro que se determinen para tal efecto.

Los ahorros generados a que se refiere esta Ley se destinarán, preferentemente a áreas de seguridad pública, salud y educación. Cuando las circunstancias particulares en la ejecución del gasto lo permitan, previa dictaminación de la Secretaría de Finanzas del Estado, sobre su viabilidad, se podrá autorizar el destino a diversos capítulos relacionados al gasto público.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, los obligados darán razón pormenorizada en el respectivo informe de cuenta pública.

ARTÍCULO 7. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el manejo de los recursos. Para tal efecto, podrán emitir, lineamientos, acuerdos, circulares y cualquier otro instrumento de aplicación y de observancia en el ámbito de su competencia. Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.



ARTÍCULO 8. El ejercicio del gasto público se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

ARTÍCULO 9. La vigilancia sobre el cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su evaluación se apoyarán de la instancia encargada del control interno y la fiscalización. Para los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos autónomos y los municipios, las autoridades competentes emitirá los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 10. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los sujetos obligados sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a los objetivos señalados en la presente Ley, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUSTERIDAD

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 11. La adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realizará preferentemente de manera consolidada, e incorporando criterios de



sustentabilidad, no discriminación, indicadores de desempeño y cláusulas sociales que favorezcan la economía del Estado y el beneficio público. Se promoverá la contratación con empresas estatales y nacionales reconocidas por sus políticas de transparencia y de combate a la corrupción.

Las compras gubernamentales se realizarán conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los entes públicos convocarán a la ciudadanía, a las universidades, y a los organismos de la sociedad civil, a efecto de participar como observadores en los procedimientos de contrataciones públicas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Del presupuesto total asignado a los entes públicos para la contratación de bienes, servicios y obras públicas, al menos el setenta por ciento del mismo debe destinarse al procedimiento de licitación pública y las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

ARTÍCULO 12. Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.



La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente. Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 13. Queda prohibida la adquisición de boletos de avión para viajes en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente, así como la contratación y utilización de servicios privados de aerotransporte.

En las comisiones de los servidores públicos se observarán los principios de probidad, racionalidad y austeridad, de conformidad con las disposiciones aplicables. Sólo se autorizarán, por ente público los viajes oficiales nacionales e internacionales que resulten estrictamente necesarios.

Quedan también prohibidos los servicios de hospedaje y alimentación para los servidores públicos que rebasen los límites establecidos al efecto por la Secretaría de Finanzas.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, también deben ajustarse a criterios de probidad, racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los servidores públicos que efectúen algún viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de treinta días hábiles, una vez concluida la comisión.



ARTÍCULO 14. No se establecerán partidas específicas en el Presupuesto de Egresos para gastos que no sean estrictamente necesarios, incluyendo gastos de protocolo y ceremonial. Los gastos por concepto de congresos y convenciones, se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas. Para los Poderes Legislativo y Judicial, las autoridades competentes emitirán los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

ARTÍCULO 16. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la administración pública. Se entenderán por duplicidad de funciones, aquellas atribuciones o facultades que sean idénticas conforme a las leyes, reglamentos y cualquier norma que regule la actuación de las unidades en mención. No entrarán en este supuesto, aquellos procedimientos que son complementarios entre una unidad y otra, como parte de las disposiciones previstas en las leyes vigentes.

No serán consideradas duplicidad las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 17. Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Durante el ejercicio fiscal, se crearán las plazas adicionales con la respectiva justificación que sustente su viabilidad, conforme al presupuesto de



egresos del Estado. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cuando la creación de plazas adicionales durante el ejercicio fiscal se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, se podrán realizar siempre y cuando se justifique el número de plazas a crear.

Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 18. Todos los servidores públicos del Estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

ARTÍCULO 19. Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

ARTÍCULO 20. Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos del Estado deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad inherente al cargo. Queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.



ARTÍCULO 21. La contratación de servicios profesionales de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

ARTÍCULO 22. Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley se ajustarán al tabulador establecido en los términos del presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado. Para los empleados de base y confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 23. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público, exceptuándose los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Estado y los Municipios. Se entenderán incluidas en la prohibición las contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 24. Queda prohibida la contratación de secretarios particulares. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de los Poderes y quienes



encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

Sólo se permitirá la asignación de chofer a subsecretarios de Estado y superiores, así como a titulares de entidades de control directo.

ARTÍCULO 25. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaría de Finanzas. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 26. Queda prohibida la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.



Los vehículos aéreos propiedad del Estado, serán destinados a actividades de seguridad, protección civil y al traslado de enfermos.

Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones propias de la administración. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos.

ARTÍCULO 27. Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

ARTÍCULO 28. Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, infraestructura y desarrollo urbano, ciencias forenses, protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene, incluyendo a aquellas áreas que por ejercicio de sus funciones requieran de indumentaria específica para su protección y el desarrollo de la misma.

Están exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.

ARTÍCULO 29. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá



el uso de software abierto y libre. No se pondrá en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados, en relación a los programas con los que ejercen sus funciones incluido aquellos aditamentos inalienables como antivirus, blindaje informático o aquellos que resulten necesarios para la ejecución de dicho software.

ARTÍCULO 30. Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario para cualquier servidor público de los tres poderes del Estado, municipios y organismos constitucionalmente autónomos, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos. Los gastos por concepto de telefonía fija como móvil no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio del presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Secretaría de Finanzas del Estado, y en su caso las tesorerías municipales, establecerán un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

ARTÍCULO 31. Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

ARTÍCULO 32. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, ni realizar comidas,



posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal o titulares de las unidades de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 33. No se realizarán remodelaciones de oficinas por cuestiones estéticas ni la compra de mobiliario de lujo.

CAPÍTULO II DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 34. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación:
- III. Procuración de Justicia:
- IV. Seguridad Social; y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos, mandatos o atribuciones se encuentren previstos en Ley, Decreto o Tratado Internacional. Para los demás casos, los entes públicos de la Administración Pública Estatal, sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaria de Finanzas del Estado, en términos de la Ley de la materia.

En ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización de gasto.



Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o de cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Estatal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35. En el Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas es la responsable de promover y evaluar las medidas de austeridad. Para lo anterior, formará un Comité de Evaluación en donde participen representantes de las diversas entidades y dependencias de la Administración Pública. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, darán cumplimiento al presente artículo de conformidad con la normatividad correspondiente.

En los municipios, las contralorías o tesorerías darán cuenta de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 36. Los resultados de las evaluaciones se incorporarán en el informe de cuenta pública correspondiente de cada sujeto obligado.

ARTÍCULO 37. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar que, en la gestión gubernamental de los entes públicos, las



medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 38. El órgano encargado del control interno de cada sujeto obligado estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Las autoridades conocedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

ARTÍCULO 40. Los servidores públicos o elementos operativos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en una falta y se les aplicarán las responsabilidades políticas, administrativas o penales, que en su caso procedan, de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 41. Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones



presupuestales, para lo cual la Secretaría de Finanzas, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos que correspondan.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados tendrán un plazo de 180 días para elaborar, publicar y difundir el Reglamento de Austeridad, los programas de optimización de estructuras orgánicas, austeridad, así como sus tabuladores de sueldos y viáticos.

Las disposiciones relacionadas con cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior entrarán en vigor una vez que se encuentren aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

"Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México"

ATENTAMENTE

INTREGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PROMOVENTE

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA COORDINADORA

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA



DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTE

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

DIP. JESÚS SUÁREZ MATA

DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA

DIP. CONSUELO NALLELY LARA MONROY

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.